



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo catorce de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00513** 00

Se allega por los señores **LUZ EMERIDA MORENO CANO** y **FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA**, escrito de fecha 01 de marzo de 2024, contentivo del escrito transaccional, presentado al despacho por el apoderado judicial actor, con el que se pretende dar por terminado este proceso.

Pues bien, el artículo 2º, de la Ley 979 de 2005, modificatorio del artículo 4º, de la Ley 54 de 1990, establece:

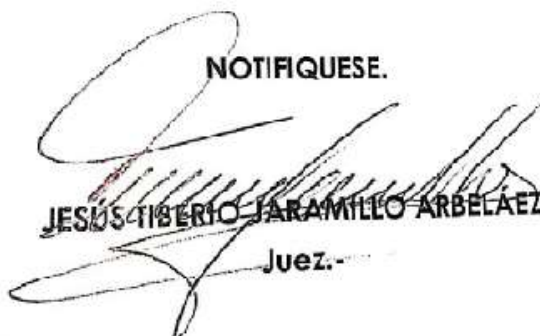
“La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”

(Subrayado Ex texto).

En consecuencia, previo a realizar el respectivo pronunciamiento con respecto a la transacción presentada, se **REQUIERE** a las partes intervinientes para que se sirvan elevar a escritura pública la declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Existencia de Sociedad de Hecho.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-